



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3474/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074425002145

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Cantidad de áreas cerradas y seguras en espacios públicos como parques que permiten a los perros correr libremente, socializar y ejercitarse, que han sido creadas dentro de la delegación, así como su localización y presupuesto destinado a cada una dentro del periodo de enero de 2022 a la actualidad de septiembre 2025.	Para los años 2022 y 2025, no localizó documentos de presupuesto específico, así en 2023, se llevó a cabo el proyecto de obra integral de la inclusión de trabajos de rehabilitación del área canina y proporcionó la ubicación. Así por otro lado agrego una tabla con clave, denominación, nombre, descripción y monto ejercido.	La información completa del año 2022, la inexistencia y la falta de respuesta en la gestión de la solicitud de información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la institución pública y dar vista a su Órgano Interno de Control por dar una respuesta extemporánea.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá de notificar su respuesta complementaria a través de los medios seleccionados por la persona recurrente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, áreas, espacios públicos, mascotas, perros, presupuesto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	14
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	26
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	26

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

La respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se **Modifica** por lo que deberá **de notificar su respuesta complementaria a través de los medios seleccionados por la persona recurrente**.

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

*Además, en el presente caso es procedente dar **vista** a su Órgano Interno de Control, por entregar una respuesta extemporánea.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia),

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE modificar la respuesta** y ordenar:

- La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá de notificar su respuesta complementaria a través de los medios seleccionados por la persona recurrente.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

En fecha 30 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

*“...Solicito se me proporcione la información sobre la cantidad de áreas cerradas y seguras en espacios públicos como parques que permiten a los perros correr libremente, socializar y ejercitarse que han sido creadas dentro de la delegación Gustavo A. Madero así como su localización y presupuesto destinado a cada una dentro del periodo de Enero de 2022 hasta la actualidad septiembre de 2025.” **(cita textual)***

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 14 de octubre de 2025, por medio de la PNT, la institución pública obligada emitió la siguiente respuesta:

“

AGAM/DGA/DF/2267/2025

...

Con fundamento en el Artículo 6°, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección de Finanzas en materia presupuestal, y cumpliendo con el criterio de exhaustividad, dentro de la información que se detenta, y de la búsqueda realizada en los archivos tanto físicos como electrónicos, se pone a su disposición tal y como obran los datos localizados siguientes:

* Para los años 2022 y 2025, no se encontró evidencia documental y/o registro alguno de presupuesto específico asignado, solicitud de suficiencia presupuestal y/o ejercidos destinado a espacios públicos que permiten a los perros correr libremente. Cabe mencionar que, para el presente ejercicio fiscal, nos encontramos en espera de la publicación de los proyectos ganadores de la consulta ciudadana.

* En el ejercicio 2023, se llevó a cabo el proyecto de obra integral con la inclusión de trabajos de rehabilitación del área canina ubicada en la lateral de Insurgentes; así como con recursos del presupuesto participativo.

PROYECTO DE INVERSIÓN	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	EJERCIDO	DESCRIPCION DE ACCIONES REALIZADAS
O23NR0066	Rehabilitación integral de la imagen urbana de espacios públicos, avenidas, parques, jardines y camellones de la Alcaldía Gustavo A. Madero	18,992,607.31	Los trabajos realizados fueron: poda de árboles en diversas colonias, así como la liberación de cámaras del C-5 con 487 piezas de especies arbóreas, área canina ubicada en la lateral de Insurgentes cerca del metro Potrero , trabajos de andadores, protecciones y juegos para adiestramiento de perros, parque recreativo El Ranchito, Cerrada Gabriel Guerra Col. Zona Escolar Oriente, pisos de concreto en canchas de basquetbol, trotapista y pintura, espacio público El Polvorín Av. Luis Quintero, Col. Ampliación Gabriel Hernández, trabajos de rehabilitación de cancha y andadores, bancas, herrería para protecciones y pintura.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

Presupuesto Participativo

CLAVE	DENOMINACIÓN	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	EJERCIDO
05-043	EJIDOS SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION (U HAB)	ANDADOR SEGURO	QUEREMOS REALIZAR UN ANDADOR SEGURO EN EL CAMELLÓN DE PUERTO KIEL, DICHO CAMELLÓN SE ENCUENTRA ENREJADO SIN USO Y CON JUEGOS YA VIEJOS, QUEREMOS DARLE VIDA AL ANDADOR PIDIENDO QUE SE REGENEREN LAS ÁREAS VERDES, JUEGOS DE PRIMERA GENERACIÓN, BANCAS DE DESCANSO Y LUMINARIAS HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE. EL CAMELLÓN CORRESPONDE DONDE DA INICIO PILARES Y HASTA DONDE TERMINA QUE ES EL DEPORTIVO KIEL, QUEREMOS QUE EL CAMELLÓN SEA PARA TODOS LOS VECINOS Y TENGA UNA BONITA VISTA, LOS JUEGOS QUE SE QUIEREN INSTALAR PEDIMOS QUE SEAN DE PLÁSTICO, EL PARQUE CANINO DE IGUAL MANERA PLÁSTICO, LAS LUMINARIAS DE PRIMER NIVEL PARA QUE DEN MUCHA ILUMINACIÓN.	718,704.00
05-044	EJIDOS SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION (U HAB)	ESPACIO RECREATIVO INTEGRAL	CONSISTE EN UN AREA DE RECREACION PARQUE CANINO Y SKATE PARK, ESTE PROYECTO BENEFICIARÍA A DOS COLONIAS QUE COMPARTEN EL MISMO CAMELLÓN Y A SU VEZ CONTRIBUIRÍA AL TEJIDO SOCIAL ASI COMO A LA CONCIENCIA DE CUIDAR A NUESTROS ANIMALES DE COMPAÑIA. LAS COLONIAS BENEFICIADAS SERIAN ARAGÓN SECCION 7 Y EJIDOS DE SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION, EL PROYECTO SERIA DE LORETO FABELA A LA AV. 482, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	555,050.99
05-077	HEROE DE NACAZARI	SENDERO SEGURO	EL PRESUPUESTO SERÁ EMPLEADO PARA REMODELAR EL CAMELLÓN DE AVENIDA CUITLÁHUAC EN EL TRAMO QUE COMPRENDE ENTRE AVENIDA CALZADA VALLEJO Y LA CALLE LEOPOLDO AUER. SE PLANEA LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LAMPARAS TIPO LED Y QUE EN EL CAMINO QUE HAY ENTRE LAS JARDINERAS SE COLOQUE CESPED ADEMÁS TAMBIÉN QUEREMOS QUE SE CONSTRUYA UN PARQUE CANINO EN EL MISMO CAMELLÓN ENTRE LA CALLE PAULINO FONTES Y JULIO V. PLATA EN EL LADO DEL CAMELLÓN QUE CORREN LOS VEHICULOS DE PONIENTE A ORIENTE, PARA ELLO SE DEBERÁN TRASPLANTAR DOS MAGUEYES Y UN ÁRBOL A OTRA PARTE DEL CAMELLÓN.	614,846.61
05-193	VALLE DEL TEPEYAC	CORREDOR ECOLÓGICO PARQUE VALLE DEL TEPEYAC	1)ÁREA CANINA CON VALLA PERIMETRAL DE 1.80 MTS OCUPANDO UN 40% DEL ESPACIO ACTUAL, 2) REFORESTAR ÁREAS VERDES PLANTANDO ASPIDISTRAS QUE TIENE BAJO CONSUMO DE AGUA,3)COLOCAR UN CIRCUITO DE TROTA PISTA CON TEZONTLE DE PISAGUA A CALDAS 4) COLOCACION DE PISTA PARA TRICICLOS CON TEMATICA DE EDUCACION VIAL INCLUYENDO SEÑALAMIENTOS EN EL AREA DE JUEGOS 5) COLOCACION DE APARATOS EJERCITADORES PARA DISCAPACITADOS ENTRE CALDAS Y EL KIOSKO 6) IMPERMEABILIZACION DEL TECHO DEL KIOSKO Y PINTURA Y COLOCACION DE LUMINARIAS FALTANTES 7)ABRIR ESPACIO EN ÁREAS VERDES PARA CREAR CORREDORES 8) COLOCACION DE ESTACIONAMIENTO PARA BICICLETAS 9)VELARIAS O LONARIAS EN AREA DE JUEGOS INFANTILES Y EJERCITADORES, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO Y CON APOYO DE LA ALCALDIA	616,776.20
05-212	7 DE NOVIEMBRE	POR NUESTRO PARQUE FERROCARRILERO 7 DE NOVIEMBRE	SE REQUIERE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCUTRA DE TODO LO QUE SE ENCUENTRA EN EL PARQUE COMO: CAMBIO DE PISO DE LAS ÁREAS INFANTILES, COMPOSTURA DE JUEGOS, INSTALACIÓN DE COLUMPIOS PARA ADULTOS, REPARACIÓN DE LOS OTROS JUEGOS QUE YA ESTÁN EN EXISTENCIA, PROTECCIÓN DE REJA PARA LAS CANCHAS, SUBIR LA REJA DEL ÁREA CANINA, ANDADORES EN EL INTERIOR DEL PARQUE, COMO LA SEÑALITICA Y LA PINTURA, Y NIVELACIÓN DE PISO Y COLOCACIÓN DE PASTO Y LUMINARIAS, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	784,802.00

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

PROYECTO DE INVERSIÓN	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	EJERCIDO	DESCRIPCION DE ACCIONES REALIZADAS
O24NR1010	Obras para la ejecución de Proyectos correspondientes al Presupuesto Participativo en materia de Parques lineales y de mascotas, correspondientes al ejercicio 2024	7,760,300.00	Obras para la ejecución de Proyectos correspondientes al Presupuesto Participativo en (8) PAR Parques lineales y de mascotas, trabajos a realizar son colocación de plantas resistentes, vallas para áreas verdes, áreas de recreación-parque canino, espacios para mascotas , delimitando espacios, corredor ecológico, entre otros. En las colonias: Bondojoito, Faja de Oro, Fernando Casas Alemán, Juan González Romero, La Forestal 2, Santa Isabel Tola (Pblo), Valle del Tepeyac, Chalma de Guadalupe II.
O24NR1175	Rehabilitación Integral del Espacio Público denominado Parque del Mestizaje en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero.	50,000,000.00	Proyecto ejecutado con recursos de Deuda. Trabajos preliminares, desmantelamientos, rehabilitación integral de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, suministro y colocación de luminarias para alumbrado público, suministro y colocación de tirolasa, rehabilitación integral de áreas exteriores, rehabilitación de pisos existentes, banquetas y jardineras, suministro y aplicación de pintura, rehabilitación de reja perimetral existente, equipo de mobiliario urbano y juegos infantiles, suministro y colocación de velaria en diversas áreas, rehabilitación de área para mascotas , rehabilitación de techumbres y domos de cristal y rehabilitación de áreas verdes y jardinería.

Presupuesto Participativo

CLAVE	DENOMINACIÓN	NOMBRE	EJERCIDO
05-043	Ejidos San Juan de Aragón 1a Sección (U Hab)	Sendero seguro II. Meter luminaria, palapas y parque canino en camellón Puerto Kiel	780,214.35
05-044	Ejidos San Juan de Aragón 2a Sección (U Hab)	Espacio recreativo integral. Recreación de parque canino y skate park.	594,493.85
05-058	Faja de Oro	Parque para mascotas.	667,299.54
05-170	Santa Isabel Tola (Pblo)	Parque para perros, remodelación de juegos infantiles y Plazoleta del pueblo.	1,804,703.13

Cabe mencionar que, para organizar y sistematizar la información presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente, ésta se agrupa de manera global de acuerdo a los objetivos o propósitos que se persiguen, conforme a Programas Institucionales y no se realiza un desglose al grado solicitado, es por ello que la información presentada corresponde al importe total anual ejercido relacionado a espacios caninos, de manera integral.

Finalmente, se sugiere dirigir su petición a la Dirección General de Servicios Urbanos, quién pudiera detentar la demás información solicitada, toda vez que, en coordinación con la Jefatura de Unidad

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

Departamental de Parques y Jardines, "Ejecutar las obras de mantenimiento y conservación a los parques, jardines, deportivos y áreas verdes que se encuentren en la demarcación".

3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 29 de octubre de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

"CORREO ELECTRÓNICO .- La autoridad respondió a través de la plataforma el día 14 de octubre de 2025 (se adjunta copia de la misma y capturas de pantalla de la plataforma) lo siguiente: "Para los años 2022 y 2025, no se encontró evidencia documental y/o registro alguno de presupuesto específico asignado, solicitud de suficiencia presupuestal y/o ejercidos destinado a espacios públicos que permiten a los perros correr libremente. Cabe mencionar que, para el presente ejercicio fiscal, nos encontramos en espera de la publicación de los proyectos ganadores de la consulta ciudadana.

ARCHIVO ANEXO

HECHOS

El recurrente presentó el día 30 de septiembre de 2025 una solicitud de acceso a la información con folio 092074425002145 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (se adjunta copias de la misma y capturas de pantalla de la plataforma), solicitando a la delegación Gustavo A. Madero lo siguiente:

"Solicito se me proporcione la información sobre la cantidad de áreas cerradas y seguras en espacios públicos como parques que permiten a los perros correr libremente, socializar y ejercitarse que han sido creadas dentro de la demarcación Gustavo A. Madero así como su localización y presupuesto destinado a cada una dentro del periodo de Enero de 2022 hasta la actualidad septiembre de 2025."

La autoridad respondió a través de la plataforma el día 14 de octubre de 2025 (se adjunta copia de la misma y capturas de pantalla de la plataforma) lo siguiente:

"Para los años 2022 y 2025, no se encontró evidencia documental y/o registro alguno de presupuesto específico asignado, solicitud de suficiencia presupuestal y/o ejercidos destinado a espacios públicos que permiten a los perros correr libremente. Cabe mencionar que, para el presente ejercicio fiscal, nos encontramos en espera de la publicación de los proyectos ganadores de la consulta ciudadana."

La autoridad afirmó no encontrar evidencia documental para 2022, sin proporcionar documentos, actas, oficios o registros que acrediten la inexistencia, ni indicar la búsqueda realizada ni unidades responsables consultadas.

PRUEBAS

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

Se anexan las siguientes pruebas:

Copia del copia de acuse de la solicitud realizada el día 30/09/2025.

- Copia de la respuesta recibida el 14/10/2025.

- Capturas de la Plataforma Nacional De Transparencia

Con base en lo anterior mente expuesto y con fundamentado en artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, 4, 6, 7, 140, 141 144, 145 y 146 de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública pido se sirva:

I. Se tenga por presentado el presente Recurso de revisión en tiempo y forma.

II. Se requiera al Sujeto Obligado que localice y entregue la información completa para el año 2022 relativa a la creación de áreas cerradas para perros (cantidad, localización y presupuesto destinado), o en su defecto, que funde y motive la declaración de inexistencia mediante los elementos de convicción correspondientes.

III. Se ordene la integración y entrega de las copias de los documentos, oficios o registros pertinentes en los que basan su respuesta, o bien que se emita declaración formal de inexistencia con las formalidades previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.

IV. Se impongan las sanciones administrativas que correspondan si se advierte irregularidad en la gestión de la información por parte del Sujeto Obligado de acuerdo al artículo 204 fr. II y

V Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 30 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

- B) El 13 de noviembre de 2025, el actor o institución pública señalada presentó manifestaciones y alegatos, y un enlace a través de los oficios **AGAM/DGA/DF/2515/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrito por su Dirección de Finanzas y el oficio **AGAM/DGDS/DD/610/2025** de fecha 11 de noviembre de 2025, señalando lo siguiente:

“ ...

AGAM/DGA/DF/2515/2025

*Al respecto se informa que se realizó de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa dentro de los registros internos tanto físicos como electrónicos de esta área durante los años 2022 y 2025, a fin de localizar información relacionada a alguna suficiencia presupuestal y/o presupuesto ejercido, destinados a espacios públicos que permitan a los perros correr libremente; sin embargo, **no se localizó evidencia documental complementaria, no hay indicios, ni pruebas documentales de erogaciones para tal fin, es decir no se cuenta con los elementos para dar atención puntual a la presente rendición de alegatos**, motivo por el cual **se tiene a bien ratificar la respuesta** entregada a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, a la solicitud de información en comento, con Oficio AGAM/DGA/DF/2267/2025 ya que se dio atención dentro del ámbito de competencia y de conformidad a los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, en materia presupuestal y con la información en el estado en que se detentó al momento de recepción de la petición.*

No obstante, a fin de hacer más completa y satisfactoria la respuesta se hace entrega de los archivos magnéticos de los Formatos PPI Programas y Proyectos de Inversión y PPA Presupuesto Participativo para Alcaldías, extraídos del Informe de la Cuenta Pública 2022, así como los correspondientes al Informe de Avance Trimestral Enero – Septiembre 2025, tal y como obran en los archivos internos de esta área de presupuesto, dónde el recurrente podrá corroborar lo informado.

AGAM/DGDS/DD/610/2025

En respuesta a ello, le informo que se llevó a cabo una revisión exhaustiva en correspondiente recibida en esta Dirección a mi cargo y no se encontró evidencia alguna de que haya sido remitida para su atención; Sin embargo, le informo que existe un área que conforma la infraestructura de esta Dirección, denominada "Parque Edén Mestizaje" que se ubica en Prolongación Misterios y Av. Insurgentes Norte, Col. Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07010, que cuenta con un área de esparcimiento para perros.

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN		SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-SEPTIEMBRE 2025									
CLAVE PROYECTO DE INVERSIÓN	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	AVANCE %	APROBADO	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	SALDO DEL COMPROMISO	DEVENGADO	PAGADO	EJERCIDO Y SALDO DEL COMPROMISO	DESCRIPCIÓN DE ACCIONES REALIZADAS		
025N0066	Obras para la ejecución de Proyectos de Infraestructura correspondientes al Programa de Infraestructura correspondiente al ejercicio 2025.	0	214,013,000.00	214,013,000.00	2,849,000.00	-	-	-	-	-	En proceso de solicitud de suficiencias presupuestales para poder iniciar la contratación para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de Infraestructura Pública en 4 (cuatro) Mercados Públicos: Mercado (EDEN), Tacos (EDEN), Juveniles Rivas, Cuauhtémoc de Madero, segunda etapa). Los trabajos a realizar serán: suministro de pasto sintético en canchales de fútbol, malla plástica, acceso principal, muros sanitarios, colocación de mobiliario, reconstrucción de andadores, entre otros.		
025N0067	Rehabilitación integral de la infraestructura de espacios públicos, parques, jardines, senderos y áreas verdes de la Alcaldía Gustavo A. Madero.	0	20,000,000.00	31,000,000.00	13,300,000.00	-	-	-	-	-	En proceso de solicitud de suficiencias presupuestales para poder iniciar la contratación para el desarrollo de los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de 28 Mercados Públicos, trabajos a realizar: mantenimiento de módulos sanitarios, mantenimiento y/o sustitución de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y luminarias, mejoramiento de accesos, rampas y andadores, rehabilitación y/o sustitución de equipamiento. Mercados Públicos: 366 Alfredo Robles Domínguez, 116 Ampliación Casas Alegrías, 277 Ampliación Gabriel Hernández, 161 Bódogas, 272 Campestre Aragón, 50 Carrera Landrau, 404 Cuatro de Febrero, 405 Cuauhtémoc, 338 Cuauhtémoc, 56 Diez de Mayo, 57 Emiliano Zapata, 54 Estrella, 156 Fernando Casas Alegrías, 410 Femenil, 69 Gabriel Hernández, 58 Gertrudis Sánchez, 160 Juan González Romero, 366-1 Lindería Vallejo Pineda, 330 Ma. Esther Zúñiga de Escobedo, 193 Magdalena de las Salinas (Nueva).		
025N0068	Mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura pública en dependencias de la Alcaldía Gustavo A. Madero.	0	5,000,000.00	5,000,000.00	3,333,336.00	-	-	-	-	-	En proceso de solicitud de suficiencias presupuestales para poder iniciar la contratación para el desarrollo de los trabajos relacionados con la Mitigación de 200 m ² en sitios catalogados de riesgo en inmuebles públicos, espacios públicos, muros de contención, andadores y escalinatas en los trabajos que se efectuarán consisten en realizar trabajos para la determinación de riesgos (grietas, socavones, etc.), construcción y reforzamiento de muros de contención, construcción de escalinatas y andadores en zonas de difícil acceso peatonal y vehicular y trabajos de herrería.		

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME DE STANCE TRIMESTRAL
ENERO-SEPTIEMBRE 2025

PFA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA ALCALDÍAS											
ALCALDÍA: 010007 Alcaldía Gustavo A. Meléndez											
PERIODO: ENERO-SEPTIEMBRE 2025											
EJERCICIO: -											
UNIDAD TERRITORIAL	PROYECTO		FINANCIAMIENTO		PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		ESTADO DEL PRESUPUESTO		ESTADO DEL PRESUPUESTO
CLAVE	TOTAL UNO	NÚMERO	NOMBRE	OFICIO DE ORIGINACIÓN	NÚMERO	APROBADO	PROGNOSTICADO	MODIFICADO	EJERCIDO	SALDO DEL COMPROMISO	
						235,980,991.00	42,822,964.48	255,803,955.48			
01-001	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000001				100,229.80	249,000.00	100,000.00			0.00
01-002	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000002				2,200,000.00	200,000.00	2,000,000.00			0.00
01-003	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000003				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-004	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000004				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-005	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000005				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-006	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000006				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-007	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000007				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-008	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000008				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-009	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000009				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-010	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000010				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-011	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000011				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-012	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000012				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-013	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000013				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-014	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000014				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-015	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000015				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-016	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000016				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-017	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000017				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-018	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000018				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-019	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000019				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-020	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000020				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-021	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000021				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-022	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000022				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-023	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000023				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-024	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000024				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-025	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000025				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-026	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000026				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-027	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000027				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-028	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000028				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-029	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000029				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-030	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000030				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-031	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000031				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-032	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000032				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-033	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000033				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-034	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000034				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-035	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000035				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-036	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000036				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-037	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000037				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-038	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000038				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-039	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000039				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-040	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000040				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-041	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000041				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-042	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000042				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-043	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000043				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-044	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000044				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-045	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000045				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-046	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000046				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-047	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000047				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-048	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000048				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-049	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000049				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-050	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000050				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-051	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000051				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-052	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000052				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-053	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000053				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-054	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000054				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-055	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000055				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-056	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000056				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-057	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000057				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-058	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000058				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-059	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000059				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-060	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000060				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-061	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000061				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-062	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000062				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-063	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000063				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-064	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000064				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-065	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000065				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-066	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000066				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-067	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000067				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-068	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000068				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-069	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000069				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-070	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000070				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-071	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000071				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-072	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000072				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-073	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000073				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-074	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000074				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-075	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000075				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-076	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000076				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-077	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000077				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-078	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000078				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-079	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000079				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-080	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000080				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-081	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000081				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-082	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000082				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-083	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000083				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-084	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000084				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-085	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000085				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-086	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000086				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-087	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000087				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-088	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000088				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-089	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000089				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-090	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000090				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-091	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000091				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-092	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000092				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-093	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000093				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-094	Asesoría de Desarrollo Urbano	01-001-01-000094				2,500,000.00	200,000.00	2,300,000.00			0.00
01-095	As										

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

[illegible]

C) El 21 de noviembre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** se requirió información sobre la cantidad de áreas cerradas y seguras en espacios públicos como parques que permiten a los perros correr libremente, socializar y ejercitarse que han sido creadas dentro de la demarcación de la Alcaldía, así como su

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

localización y presupuesto destinado a cada una dentro del periodo de enero de 2022 a la fecha de la presentación de la solicitud.

En **respuesta** la Alcaldía señaló inicialmente no haber localizado evidencia documental ni registros de presupuesto específico asignado, solicitudes de suficiencia presupuestal o recursos ejercidos para la creación de estos espacios. Asimismo, indicó que, para el ejercicio fiscal vigente, se encontraba en espera de la publicación de los proyectos ganadores derivados de la consulta ciudadana.

Por otra parte, sobre el ejercicio 2023, informó que se ejecutó un proyecto de obra integral que incluyó la rehabilitación del área canina ubicada en la lateral de Insurgentes, con recursos provenientes del presupuesto participativo. Para ello, remitió una tabla con los campos: “proyecto de inversión, denominación del proyecto de inversión, ejercido y descripción de acciones realizadas”, así como un cuadro adicional con rubros asociados al presupuesto participativo: “clave, denominación, nombre y ejercido”.

Asimismo, la Alcaldía indicó que la información presupuestal se organiza de manera global conforme a los objetivos de los Programas Institucionales y que **no se realiza un desglose al nivel solicitado**, por lo que la información proporcionada correspondía al **importe anual total ejercido** relacionado con espacios caninos, de manera integral. Finalmente, sugirió turnar la solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos.

Ante ello, la persona promovió recurso de revisión, manifestando como agravio que la institución pública **no efectuó una búsqueda exhaustiva**, además de no fundamentar ni motivar las razones por las que no proporcionó evidencia documental correspondiente a 2022 ni remitió documentos, actas, oficios o registros que acrediten formalmente la inexistencia de la información.

Posteriormente, la Alcaldía remitió una **respuesta complementaria**, mediante el oficio **AGAM/DGA/DF/2515/2025**, en la cual amplió su búsqueda, realizó precisiones respecto de la información faltante y acreditó haber turnado la solicitud a diversas unidades administrativas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, se evaluará si resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En el presente caso, del análisis de la respuesta complementaria se advierte que la Alcaldía **no acreditó el cumplimiento de los dos primeros requisitos**, pues no demostró haber notificado la ampliación al medio elegido por la persona solicitante ni

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

remitió constancia respectiva. Por lo tanto, **la respuesta complementaria es inválida**, y en consecuencia **no puede considerarse para efectos de un sobreseimiento**, debiéndose continuar con el análisis de fondo de la actuación del sujeto obligado.

Ahora bien, en el presente caso con la respuesta otorgada por la institución pública, se puede observar que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de transparencia de la ciudad de México que señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...
...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En su propia respuesta, la Alcaldía refirió unidades administrativas que **eran competentes para conocer la solicitud**, pero **no acreditó haberles turnado la petición**, lo que revela una **búsqueda deficiente** y una respuesta incompleta.

Así es posible advertir, que la persona solicitante, se queja de forma medular sobre que la institución no localizó evidencia documental para 2022, y no proporcionó los documentos, actas, oficios, registros que acrediten la inexistencia, es importante señalar que única y exclusivamente su queja se basó en lo relativo al año 2022 y visto que su solicitud de información pública abarcaba del periodo de 2022 a la fecha de la presente solicitud (2023, 2024 y 2025), dichos años no impugnados se consideran **actos consentidos tácitamente** es decir que no serán analizados en el presente caso, debido que al no externar un agravió, se valida la información proporcionada a dicho punto.

Por lo tanto, es posible determinar que el agravió de la persona, **es fundado, por no garantizar una búsqueda exhaustiva, así como la fundamentación necesaria para indicar la falta de evidencia documental para el año 2022.**

Es pertinente precisar que si bien, el agravió también surge sobre la inexistencia de la información solicitada en específico del año 2022, sobre la cantidad de áreas cerradas y seguras en espacios públicos como parques que permiten a los perros correr libremente, socializar y ejercitarse que han sido creadas dentro de la delegación Gustavo A. Madero así como su localización y presupuesto destinado a cada una.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

Para declarar formalmente la inexistencia de información, deben existir **elementos precisos** que presuman su existencia, y haberse realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, conforme a la normativa, pudieran contar con ella. En este caso:

- La Alcaldía afirmó haber buscado en el área competente.
- Señaló que no existen rubros presupuestales específicos que permitan identificar los proyectos en los términos exactos de la solicitud, particularmente respecto de 2022.
- Tampoco por los elementos vertidos no se acredita la inexistencia.
- Lo anterior **impide** tener por configurada la inexistencia en términos de Ley.

Ahora bien, es preciso señalar que, en el presente caso, también señaló la persona, posibles irregularidades en la gestión de la información del sujeto obligado, si bien señala una ley que no es competencia de este instituto, no impide que se aplique la suplencia de la queja a favor de las personas y se aplique lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

Por lo tanto, desprende de la Plataforma Nacional de Transparencia, que la solicitud fue interpuesta en fecha 30 de septiembre de 2025, por lo que el término que tenía la Alcaldía Gustavo A. Madero, transcurrió del 1 al 13 de octubre de 2025.

Por lo tanto, al hacer una revisión de los términos fijados por la fecha de interposición en la solicitud de información pública en los registros que desprenden de la Plataforma Nacional de Transparencia que otorgó respuesta en fecha **14 de octubre de 2025**, cómo se demuestra a continuación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
▼	Registro de la Solicitud	30/09/2025	Solicitante	-	-
Solicito se me proporcione la información sobre la cantidad de áreas cerradas y seguras en espacios públicos como parques que permiten a los perros correr libremente, socializar y ejercitarse que han sido creadas dentro de la delegación Gustavo A. Madero así como su localización y presupuesto destinado a cada una dentro del periodo de Enero de 2022 hasta la actualidad septiembre de 2025.					
▼	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	14/10/2025	Unidad de Transparencia	📎	📎

Número de Folio: 092074425002145 Asunto.- SE EMITE RESPUESTA Estimado Solicitante de Información Pública. P R E S E N T E.- En observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ª segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta. En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de maras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Alcaldía, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes. Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 6026, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, ubicada en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero. Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto. ATENTAMENTE. Lic. Eduardo Salazar Ballesteros Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información

Así como en la siguiente captura se aprecia que marca la fecha límite de respuesta:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	CMX - Alcaldía Gustavo A. Madero	Organo garante:	CMX - Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	30/09/2025	Fecha límite de respuesta:	13/10/2025
Folio:	092074425002145	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Entonces de dicho termino, es posible advertir que proporcionó una respuesta extemporánea, por lo que en el presente caso se configura lo señalado en el criterio

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

01/2021, sobre el análisis del fondo de las respuesta extemporáneas que a la letra señala lo siguiente:

“...CRITERIO 01/21.

Estudio del agravio. *Se analizará el fondo de la respuesta extemporánea cuando se impugne su contenido. Cuando la parte recurrente interponga un recurso de revisión en donde exponga algún agravio respecto del fondo de una respuesta que haya sido extemporánea, se admitirá bajo alguna de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y no por la establecida en el artículo 235 relacionada con la omisión de respuesta. Ello porque se parte de la premisa de que la pretensión de la parte recurrente es combatir la respuesta que se le otorgó y no así la falta de la misma. (cita textual)*

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso las personas servidoras públicas del actor o institución pública, por el tratamiento otorgado a la solicitud de información pública pudieron **incurrir en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por otorgar una respuesta extemporánea, por lo que se da vista de la presente resolución al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero.**

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. *La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá de notificar su respuesta complementaria a través de los medios seleccionados por la persona recurrente.*

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3474/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform